



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00248-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.885

Como la demanda para PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL correspondiente al radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y 468 del C.G.P. y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo de la ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré mandamiento de pago.

Se tendrá como dependientes judiciales del doctor José Iván Suarez Escamilla a los señores Carlos Andrés Velasco Gómez, Daniel Camilo Quingua Hurtado, Karen Andrea Astorquiza y Nicole Castro Garcés, estudiantes de derecho, y a los abogados Michael Bermúdez Cardona y Santiago Ruales Rosero.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BBVA COLOMBIA, contra el señor José Francisco Quintero Domínguez por las siguientes sumas de dinero, representadas en la garantía prendaria y en los pagarés anexos a la demanda así:

1. Contenidas en el pagare 01589622118164:

1.1 SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 73.197.773) por concepto de capital

1.2. TRES MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 3.700.781) como intereses remuneratorios.

1.3 Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 9 de mayo de 2023 hasta que se pague la obligación.

2. Contenidas en el pagare 04555000375006

2.1 UN MILLON CUATROCIENTOS TRES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.403.234) por concepto de capital.

2.2 CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 147.146) como intereses remuneratorios.

2.3 Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 2.1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 10 de junio de 2023 hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar a GESTI S.A.S, que lo hará a través del doctor José Iván Suárez Escamilla.

Quinto: TENER como dependientes judiciales del doctor José Iván Suarez Escamilla a los estudiantes de derecho Carlos Andrés Velasco Gómez, Daniel Camilo Quingua Hurtado, Karen Andrea Astorquiza y Nicole Castro Garcés, y a los abogados Michael Bermúdez Cardona y Santiago Rúales Rosero.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90f43e61f8cdfa2f4b27765ce15b25f3fe7a23770b4ef9990d91349f7162e89**

Documento generado en 22/08/2023 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>